



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Calarcá (Quindío), quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)
Ref.: Expediente N.º 63130-4003-002-2020-00047-00
Int. 1208

Considerando que la solicitud cumple los requisitos del artículo 461 del C.G.P., toda vez que la parte demandada cancelo la obligación, se ordenara la terminación del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares, por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO, promovido por GONZALO ANTONIO HENAO VILLA (CESIONARIO CARLOS ALBERTO HENAO BONILLA), en contra del señor GUSTAVO BOLIVAR DIAZA, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida cautelar consistente en el embargo y posterior secuestro del bien inmueble materia de gravamen hipotecario, registrado bajo la matrícula inmobiliaria Nro. 282-1409 de la ciudad de Calarcá Quindío, de propiedad del demandado GUSTAVO BOLIVAR DIAZA, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, con la advertencia que la medida continua vigente para el proceso EJECUTIVO instaurado por JHON JAIRO PALOMINO CORREA en contra del común demandado, que cursa en el Juzgado Primero Civil Municipal de Calarcá Quindío, bajo el radicado 2021-00306, proceso dentro del cual el señor Secuestre seguirá fungiendo sus funciones, para cuyo efecto se les remitirá copia de la diligencia del secuestro y el avalúo del inmueble.

TERCERO: Librar oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarca comunicándole lo pertinente, al Juzgado Primero Civil Municipal de Calarcá Quindío comunicándole que se le deja a disposición la medida cautelar, y al señor secuestre informándole que ha cesado en sus funciones, que debe rendir cuentas comprobadas de su gestión dentro de los diez (10) días siguientes al recibido de la notificación que para el efecto se le remita y seguir fungiendo como tal, dentro del proceso 2021-00306 que cursa en el Juzgado Primero Civil Municipal de Calarcá Quindío, para el cual continua vigente la medida.

CUARTO: ACEPTAR la renuncia a términos de notificación y ejecutoria de este proveído, por ajustarse a los lineamientos del artículo 119 del Código General del Proceso.

QUINTO: Efectuado lo anterior, ARCHIVAR el expediente, previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
JUEZ

Proyectó: JCF

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 112
DEL 18 DE JULIO DE 2022

CATALINA LOPERA GALLEGO
SECRETARIA

Firmado Por:
Gloria Isabel Bermudez Benjumea
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab5f5bf1f830d57826200b2f3358e0f6bac4d30ae80ba2423c69e3af7e945a6a**

Documento generado en 15/07/2022 04:00:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>